

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 587 -2024-GRJ/GRI

Huancayo, 28 AGO. 2024

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico n.º 411-2024-GRJ-GRI emitido el 13 de agosto de 2024 y recepcionado el 14 de agosto de 2024; Informe Técnico n.º 997-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 30 de abril de 2024 y recepcionado el 30 de abril de 2024; Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura n.º 146-2024-GRJ/GRI del 12 de marzo de 2024, y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley n.º 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: *“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);”*

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley n.º 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, conforme la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura n.º 146-2024-GRJ/GRI del 12 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, resuelve lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO.- PROCEDENTE la Ampliación de Plazo n.º 11, solicitado por el Representante Legal del **CONSORCIO LA OROYA**, mediante Carta n.º 0023-2024-CLO, para la ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. JOSE CARLOS MARIATEGUI, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI – REGIÓN JUNÍN”**, con CUI n.º 2273073, por un plazo de seis (06) día calendario, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico n.º 577-2024-GRJ/GRI/SGSLO.

(...);

Que, conforme el Informe Técnico n.º 997-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 30 de abril de 2024 y recepcionado el 30 de abril de 2024, suscrito





GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN



por el Ingeniero Julio Cesar Barraza Chirinos en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicitó rectificación por error material de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 146-2024-GRJ/GRI, señalando lo siguiente:

*"El numeral 212.1 del Artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: **"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.***

La potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina sostiene que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.

Al respecto, el Tribunal Constitucional en la Sentencia con Exp. N° 2451-2003-AA, del 28 de octubre de 2004, señaló con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración lo siguiente: "(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica. En principio, la competencia para emitir el acto rectificatorio corresponde a la autoridad autora del acto, ya que, si un órgano tiene competencia para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo

En merito al error en el INFORME TÉCNICO N°011-2024-EAMM/CO, y según CARTA N°011-2024-EAMM/CO, la cual se requiere la rectificación por error material de la RESOLUCION DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°146-2024-GRJ/GRI de fecha 12 de marzo del 2024, siendo el error en la suma de días correspondiente a la ampliación de plazo.

DICE:

SEXO PARRAFO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

Que, a través de la Carta n°.011-2024-EAMM/CO emitido el 01 marzo de 2024 y recepcionado el 01 de marzo del 2024, remite el Informe Técnico n°.011-2024-EAMM/CO del 01 de marzo de 2024, se pronuncia favorablemente sobre la ampliación de plazo n.º 11 y concluye lo siguiente:

"Que, estando el Informe técnico N°019-2024-CSE/MEPC, emitido por el jefe de supervisión de obra, Ing. Marco Edmundo Palomino Cahuaya, quien otorga la conformidad y aprueba la solicitud de Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N° 11 hasta por 90 días calendarios, y estando la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N°028-2024-GRJUNIN/GRI que aprueba a nivel técnico el expediente de Adicional de Obra





GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN



N° 05 y Deductivo Vinculante de Obra N° 04, que tiene un plazo de Noventa (90) días calendarios para su ejecución.

Conforme a los fundamentos expuestos, solicitamos a su despacho la proyección del Acto Resolutivo correspondiente, para que de esta manera se cumpla con lo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S.N° 344-2018-EF.

Remito opinión favorable a la aprobación de la Ampliación de plazo N° 11 que parte del expediente adicional de obra N° 05 y deductivo vinculante N° 04 por un plazo de 90 días calendarios el mismo que se traslapa con la ampliación de plazo N° 10 en 84 días desde el 01/02/2024 al 23/04/2024 donde con un plazo de ejecución real de 06 días calendarios donde inicia el **04/04/2024 hasta el 30/04/2024**”.

DEBE DECIR:

Que, a través de la Carta n°.011-2024-EAMM/CO emitido el 01 marzo de 2024 y recepcionado el 01 de marzo del 2024, remite el Informe Técnico n°.011-2024-EAMM/CO del 01 de marzo de 2024, se pronuncia favorablemente sobre la ampliación de plazo n°.11 y concluye lo siguiente:

“Que, estando el Informe técnico N°019-2024-CSE/MEPC, emitido por el jefe de supervisión de obra, Ing. Marco Edmundo Palomino Cahuaya, quien otorga la conformidad y aprueba la solicitud de Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N° 11 hasta por 90 días calendarios, y estando la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N°028-2024-GR-JUNIN/GRI que aprueba a nivel técnico el expediente de Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante de Obra N° 04, que tiene un plazo de Noventa (90) días calendarios para su ejecución.

Conforme a los fundamentos expuestos, solicitamos a su despacho la proyección del Acto Resolutivo correspondiente, para que de esta manera se cumpla con lo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S.N° 344-2018-EF.

Remito opinión favorable a la aprobación de la Ampliación de plazo N° 11 que parte del expediente adicional de obra N° 05 y deductivo vinculante N° 04 por un plazo de 90 días calendarios el mismo que se traslapa con la ampliación de plazo N° 10 en 84 días desde el 01/02/2024 al 23/04/2024 donde con un plazo de ejecución real de 06 días calendarios donde **inicia el 04/04/2024 hasta el 29/04/2024**”.

DICE:

SEPTIMO PARRAFO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

Que, conforme el informe técnico n°. 577-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 01 de marzo de 2024 y recepcionado el 01 de marzo del 2024, suscrito por el Ingeniero Franco Javier Pineda de la Cruz, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emite su pronunciamiento de ampliación de plazo n°. 11 y precisa lo siguiente.

“La supervisión ha revisado la solicitud de Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N° 11 derivado del Adicional de Obra N° 05, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 198 del RLCE (Aplicable a la Obra); el Consorcio La Oroya presente a la Supervisión con copia a la Entidad, el presente Expediente de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 11 derivado del Adicional de Obra N° 05, invocado como causal la establecida en el inciso 34.9 de la





GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN



Ley de Contrataciones del Estado y en el inciso b) del Artículo 197 del RLCE, por Cuanto es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.

La Supervisión encuentra que el plazo de ejecución del **Adicional N° 11** aprobado es de 90 días, el mismo que se traslapa con el plazo de ejecución de obra derivado de la ampliación de plazo N° 10, que es plazo de ejecución de obra vigente, evaluado el traslape la ampliación de plazo efectiva correspondiente a la Ampliación de plazo N° 11 el plazo necesario es de 06 días calendarios.

- La Supervisión da conformidad y aprueba la solicitud de Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N° 11 por 06 días calendarios, plazo que la supervisión en su análisis de la ruta crítica y que fue presentado en la solicitud del expediente de Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante de Obra N° 04 y que tiene un plazo de noventa (90) días calendarios para su ejecución, dado el traslape existente el plazo resultante es de 06 días calendarios.
- La Supervisión recomienda dar trámite a la presente solicitud de Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N° 11 por 06 días calendario **DESDE EL 24/04/2024 HASTA EL 30/04/2024** dentro de los plazos que la ley le otorga a la entidad.
- Esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, en merito al informe técnico N° 019-2024-CSE/MEPC, suscrito por le Ing. Marco Edmundo Palomino Cahuaya, en su calidad de jefe de supervisión de obras, **OTORGA LA CONFORMIDAD A LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 11, POR UN PLAZO DE SEIS (06) DIAS CALENDARIOS.**



DEBE DECIR:

SEPTIMO PARRAFO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

Que, conforme el informe técnico n°. 577-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 01 de marzo de 2024 y recepcionado el 01 de marzo del 2024, suscrito por el Ingeniero Franco Javier Pineda de la Cruz, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emite su pronunciamiento de ampliación de plazo n.° 11 y precisa lo siguiente.

- “La supervisión ha revisado la solicitud de Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N° 11 derivado del Adicional de Obra N° 05, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 198 del RLCE (Aplicable a la Obra); el Consorcio La Oroya presente a la Supervisión con copia a la Entidad, el presente Expediente de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 11 derivado del Adicional de Obra N° 05, invocado como causal la establecida en el inciso 34.9 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el inciso b) del Artículo 197 del RLCE, por Cuanto es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.
- La Supervisión encuentra que el plazo de ejecución del **Adicional N° 05** aprobado es de 90 días, el mismo que se traslapa con el plazo de ejecución de obra derivado de la ampliación de plazo N° 10, que es plazo de ejecución de obra vigente, evaluado el traslape la ampliación de plazo efectiva correspondiente a la Ampliación de plazo N° 11 el plazo necesario es de 06 días calendarios.
- La Supervisión da conformidad y aprueba la solicitud de Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N° 11 por 06 días calendarios, plazo que la supervisión en su análisis de la ruta crítica y que fue presentado en la solicitud del expediente de Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante de Obra N° 04





GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN



y que tiene un plazo de noventa (90) días calendarios para su ejecución, dado el traslape existente el plazo resultante es de 06 días calendarios.

- La Supervisión recomienda dar trámite a la presente solicitud de Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N° 11 por 06 días calendario **DESDE EL 24/04/2024 HASTA EL 29/04/2024** dentro de los plazos que la ley le otorga a la entidad.
- Esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, en merito al informe técnico N° 019-2024-CSE/MEPC, suscrito por le Ing. Marco Edmundo Palomino Cahuaya, en su calidad de jefe de supervisión de obras, OTORGA LA CONFORMIDAD A LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 11, POR UN PLAZO DE SEIS (06) DIAS CALENDARIOS.

IV. CONCLUSIONES

En base a lo descrito líneas arriba se solicita la corrección POR ERROR MATERIAL DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°146-2024-GRJ/GRI de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA I.E. JOSE CARLOS MARIATEGUI, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI – REGION JUNIN", CUI N° 2273073 del párrafo en mención";

Que, mediante el Informe Técnico n.º 411-2024-GRJ-GRI emitido el 13 de agosto de 2024 y recepcionado el 14 de agosto de 2024, suscrito por el Ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, solicita rectificación por error material de la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura n.º 146-2024-GRJ/GRI, concluyendo lo siguiente:

"Que, conforme a lo señalado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, se puede evidenciar de que los errores detallados en los párrafos anteriores respecto de la parte considerativa y resolutive de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 146-2024-GRJ/GRI, se configuran como errores materiales de conformidad a lo establecido en el numeral 212.1 del Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Por medio de la presente, solicitamos a su despacho efectúe la rectificación de la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 146-2024-GRJ/GRI teniendo en lo sustentado en el presente informe y lo señalado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras";

Que, de conformidad al artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS del Texto Único Ordenado de la ley n.º 27444, establece que: "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas, de oficio o a instancia de los administrados en los actos que administra, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; también en el numeral 212.1 señala que: "**Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión**", bajo esta premisa la rectificación del error material se dispone de parte;





GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN



Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina sostiene que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, como resultado del análisis realizado respecto a la rectificación de la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura n.º 146-2024-GRJ/GRI, la Gerencia Regional de Infraestructura y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras emiten sus informes técnicos favorables, respecto al error material, resaltándose que **no se altera lo sustancial del contenido, ni el sentido de la decisión, en vista de que se ha incurrido en meros “errores mecanográficos” y “errores de transcripción”, el cual engloba a los errores materiales y aritméticos que se encuentra estipulado en el Artículo 212º del D.S n.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444;**

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales n.º 27867 y sus modificatorias además de lo estipulado en el Artículo 212º del D.S n.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 **es procedente la rectificación de la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura n.º 146-2024-GRJ/GRI;**

Que, estando a los documentos que conforman el expediente administrativo, que dio origen a la presente resolución y contando en señal de conformidad con la suscripción de dichos instrumentos por persona competente, además con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, esta última en mérito a dar la formalidad legal del acto, basados en los Principios Jurídicos de Veracidad, Buena Fe Procedimental y Principio de Confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR, el error material incurrido en los siguientes párrafos de la parte considerativa de la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura n.º 146-2024-GRJ/GRI del 12 de marzo de 2024 en los siguientes extremos:

- PARRAFO SEXTO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:





GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN



DICE:

Que, a través de la Carta n°.011-2024-EAMM/CO emitido el 01 marzo de 2024 y recepcionado el 01 de marzo del 2024, remite el Informe Técnico n°.011-2024-EAMM/CO del 01 de marzo de 2024, se pronuncia favorablemente sobre la ampliación de plazo n°.11 y concluye lo siguiente:

“Que, estando el Informe técnico N°019-2024-CSE/MEPC, emitido por el jefe de supervisión de obra, Ing. Marco Edmundo Palomino Cahuaya, quien otorga la conformidad y aprueba la solicitud de Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N° 11 hasta por 90 días calendarios, y estando la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N°028-2024-GR-JUNIN/GRI que aprueba a nivel técnico el expediente de Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante de Obra N° 04, que tiene un plazo de Noventa (90) días calendarios para su ejecución.

Conforme a los fundamentos expuestos, solicitamos a su despacho la proyección del Acto Resolutivo correspondiente, para que de esta manera se cumpla con lo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S.N° 344-2018-EF.

Remito opinión favorable a la aprobación de la Ampliación de plazo N° 11 que parte del expediente adicional de obra N° 05 y deductivo vinculante N° 04 por un plazo de 90 días calendarios el mismo que se traslapa con la ampliación de plazo N° 10 en 84 días desde el 01/02/2024 al 23/04/2024 donde con un plazo de ejecución real de 06 días calendarios donde inicia el **04/04/2024 hasta el 30/04/2024**”.

DEBE DECIR:

Que, a través de la Carta n°.011-2024-EAMM/CO emitido el 01 marzo de 2024 y recepcionado el 01 de marzo del 2024, remite el Informe Técnico n°.011-2024-EAMM/CO del 01 de marzo de 2024, se pronuncia favorablemente sobre la ampliación de plazo n°.11 y concluye lo siguiente:

“Que, estando el Informe técnico N°019-2024-CSE/MEPC, emitido por el jefe de supervisión de obra, Ing. Marco Edmundo Palomino Cahuaya, quien otorga la conformidad y aprueba la solicitud de Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N° 11 hasta por 90 días calendarios, y estando la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N°028-2024-GR-JUNIN/GRI que aprueba a nivel técnico el expediente de Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante de Obra N° 04,





GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



que tiene un plazo de Noventa (90) días calendarios para su ejecución.

Conforme a los fundamentos expuestos, solicitamos a su despacho la proyección del Acto Resolutivo correspondiente, para que de esta manera se cumpla con lo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S.N° 344-2018-EF.

Remito opinión favorable a la aprobación de la Ampliación de plazo N° 11 que parte del expediente adicional de obra N° 05 y deductivo vinculante N° 04 por un plazo de 90 días calendarios el mismo que se traslapa con la ampliación de plazo N° 10 en 84 días desde el 01/02/2024 al 23/04/2024 donde con un plazo de ejecución real de 06 días calendarios donde **inicia el 04/04/2024 hasta el 29/04/2024**".

- **PARRAFO SEPTIMO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

DICE:

Que, conforme el informe técnico n°. 577-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 01 de marzo de 2024 y recepcionado el 01 de marzo del 2024, suscrito por el Ingeniero Franco Javier Pineda de la Cruz, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emite su pronunciamiento de ampliación de plazo n.° 11 y precisa lo siguiente.

- “La supervisión ha revisado la solicitud de Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N° 11 derivado del Adicional de Obra N° 05, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 198 del RLCE (Aplicable a la Obra); el Consorcio La Oroya presente a la Supervisión con copia a la Entidad, el presente Expediente de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 11 derivado del Adicional de Obra N° 05, invocado como causal la establecida en el inciso 34.9 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el inciso b) del Artículo 197 del RLCE, por Cuanto es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.
- La Supervisión encuentra que el plazo de ejecución del **Adicional N° 11** aprobado es de 90 días, el mismo que se traslapa con el plazo de ejecución de obra derivado de la ampliación de plazo N° 10, que es plazo de ejecución de obra vigente, evaluado el traslape la ampliación de plazo efectiva correspondiente a la Ampliación de plazo N° 11 el plazo necesario es de 06 días calendarios.
- La Supervisión da conformidad y aprueba la solicitud de Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N° 11 por 06 días calendarios, plazo que la supervisión en su análisis de la ruta





GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN



crítica y que fue presentado en la solicitud del expediente de Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante de Obra N° 04 y que tiene un plazo de noventa (90) días calendarios para su ejecución, dado el traslape existente el plazo resultante es de 06 días calendarios.

- La Supervisión recomienda dar trámite a la presente solicitud de Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N° 11 por 06 días calendario DESDE EL **24/04/2024 HASTA EL 30/04/2024** dentro de los plazos que la ley le otorga a la entidad.
- Esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, en merito al informe técnico N° 019-2024-CSE/MEPC, suscrito por le Ing. Marco Edmundo Palomino Cahuaya, en su calidad de jefe de supervisión de obras, OTORGA LA CONFORMIDAD A LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 11, POR UN PLAZO DE SEIS (06) DIAS CALENDARIOS.



DEBE DECIR:

Que, conforme el informe técnico n°. 577-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 01 de marzo de 2024 y recepcionado el 01 de marzo del 2024, suscrito por el Ingeniero Franco Javier Pineda de la Cruz, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emite su pronunciamiento de ampliación de plazo n.º 11 y precisa lo siguiente.



- “La supervisión ha revisado la solicitud de Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N° 11 derivado del Adicional de Obra N° 05, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 198 del RLCE (Aplicable a la Obra); el Consorcio La Oroya presente a la Supervisión con copia a la Entidad, el presente Expediente de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 11 derivado del Adicional de Obra N° 05, invocado como causal la establecida en el inciso 34.9 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el inciso b) del Artículo 197 del RLCE, por Cuanto es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.
- La Supervisión encuentra que el plazo de ejecución del **Adicional N° 05** aprobado es de 90 días, el mismo que se traslapa con el plazo de ejecución de obra derivado de la ampliación de plazo N° 10, que es plazo de ejecución de obra vigente, evaluado el traslape la ampliación de plazo efectiva correspondiente a la Ampliación de plazo N° 11 el plazo necesario es de 06 días calendarios.
- La Supervisión da conformidad y aprueba la solicitud de Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N° 11 por 06 días calendarios, plazo que la supervisión en su análisis de la ruta crítica y que fue presentado en la solicitud del expediente de





GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN



Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante de Obra N° 04 y que tiene un plazo de noventa (90) días calendarios para su ejecución, dado el traslape existente el plazo resultante es de 06 días calendarios.

- La Supervisión recomienda dar trámite a la presente solicitud de Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N° 11 por 06 días calendario **DESDE EL 24/04/2024 HASTA EL 29/04/2024** dentro de los plazos que la ley le otorga a la entidad.
- Esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, en merito al informe técnico N° 019-2024-CSE/MEPC, suscrito por le Ing. Marco Edmundo Palomino Cahuaya, en su calidad de jefe de supervisión de obras, OTORGA LA CONFORMIDAD A LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 11, POR UN PLAZO DE SEIS (06) DIAS CALENDARIOS.

Por los fundamentos expuestos en el Informe Técnico n.º 997-2024-GRJ-GRI/SGSLO.

ARTÍCULO SEGUNDO. - MANTENER, subsistentemente en sus demás extremos la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura n.º 146-2024-GRJ/GRI, en todo aquello que no se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Junín y demás partes interesadas de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley n.º 27444, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
La Secretaría General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYC.

29 AGO 2024



Abg. LUIS ALBERTO CORDOVA MORALES
SECRETARIO GENERAL (e)

